

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Rogelio Arosemena; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte-Sánchez y Mella, en el grado de Oficial, al Señor Rogelio Arosemena.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2215, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a Su Exc. el Señor Lic. Aquilino Boyd.—
G. O. Nº 8066 del 14 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2215

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley Nº 1113 del 26 de marzo de 1936, modificada por la Ley No. 3916 del 9 de septiembre de 1954;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de Su Excelencia el Señor Lic. Aquilino Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte-Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, a Su

Excelencia el Señor Lic. Aquilino Boyd, Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2216, que prohíbe el vuelo de toda clase de aeronaves sobre la zona en que se encuentra el recinto del Palacio Nacional.— G. O. N° 8053 del 17 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2216

VISTAS las Leyes No. 1915 del 28 de enero de 1949 sobre Navegación Aérea Civil, y No. 3199 del 11 de febrero de 1952, para la Seguridad de la Navegación Aérea en las Inmediaciones de los Aeródromos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— En adición a las zonas determinadas como prohibidas por el artículo 1 del Decreto N° 6932 del 6 de noviembre de 1950 y por los Decretos Nos. 54 del 29 de julio de 1954 y 342 del 10 de noviembre del mismo año, se prohíbe el vuelo de aeronaves, tanto civiles como militares, cual que sea su nacionalidad o destino, sobre la zona en que se encuentra el recinto del Palacio Nacional, limitada por un círculo en el centro en el punto cuyas coordenadas geográficas son:

18º 28' 13" Norte y 69º, 53' 37" Oeste, con un radio de 200 metros, o sea 0.125 milla.

①

Art. 2.— Cuando lo exija la seguridad de la navegación aérea, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, tras solicitud que se le haga por conducto del Director General de Aviación Civil, vuelos por dichas zonas a las aeronaves de empresas de transporte aéreo que mantengan vuelos regulares y de itinerario fijo. Asimismo, podrá autorizar el vuelo de aeronaves que no reúnan las condiciones antes indicadas, mediante permiso especial para cada

① El Dec 2961/57 P.O. 8148 apoya
para el art 1-